

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez,

Respetuosamente me permito informar que la audiencia programada para el día viernes 4 de julio de 2025 a las 09:00 a.m. no podrá llevarse a cabo, en razón a que este despacho fue convocado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla para participar en el Primer Encuentro de la Justicia Ordinaria del Distrito Judicial, evento institucional que se realizará en la misma fecha, en horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 3:00 p.m., conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PTSBQ 007 de fecha 17 de junio de 2025.

Asimismo, se deja constancia que mediante comunicación enviada el día viernes 27 de junio de 2025 a las 3:16 p.m., el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en calidad de apoderado judicial de la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., presentó solicitud de adición al auto proferido el 20 de junio de 2025, manifestando que el despacho omitió pronunciarse respecto de la contestación del llamamiento en garantía, la cual fue presentada en escrito separado, pero simultáneo, con la contestación de la demanda.

En razón a lo anterior, se remite el presente informe para que se sirva proveer lo pertinente.

Barranquilla, junio 27 del 2025.

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, junio veintisiete (27) de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO: 08001-31-05-008-**2023-00107-00**
REFERENCIA: ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO MARCELO HERNANDEZ HERNANDEZ.
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
VINCULADOS: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA
COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ
SEGUROS DE VIDA S.A.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se procede a resolver:

CONSIDERACIONES

Conforme al informe secretarial, se advierte que la audiencia pública programada para el día viernes 4 de julio de 2025 a las 9:00 a.m., no podrá realizarse por causas ajenas a las partes procesales. Lo anterior, debido a que el Dr. HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ, juez titular de este

despacho, ha sido convocado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla para asistir al Primer Encuentro de la Justicia Ordinaria del Distrito Judicial, de acuerdo con lo informado mediante CIRCULAR PTSBQ 007 de fecha 17 de junio de 2025.

Teniendo en cuenta la naturaleza oficial e institucional del evento, y en aras de garantizar la correcta administración de justicia, así como los principios de celeridad procesal, contradicción y debido proceso, el despacho considera procedente la reprogramación de la diligencia.

Adicionalmente, se analiza la solicitud elevada por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., quien indicó que, si bien el despacho tuvo por contestada la demanda en el auto del 20 de junio de 2025, se omitió pronunciarse expresamente sobre la contestación al llamamiento en garantía, la cual fue presentada por escrito el 18 de diciembre de 2024, dentro del término legal, conforme a lo previsto en el Código Procesal del Trabajo.

Cabe recordar que, mediante el auto mencionado, ya se había admitido la contestación de la demanda por parte de dicha entidad, así como el reconocimiento de la personería de su apoderado. No obstante, frente a la respuesta al llamamiento en garantía, se advierte que dicha actuación fue formalmente presentada y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La solicitud de adición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., que establece:

Artículo 287 del Código General del Proceso señala al respecto:

*“**Artículo 287.** Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”.

En ese orden, y dentro del término de ejecutoria, resulta procedente adicionar la providencia del 20 de junio de 2025 para pronunciarse expresamente sobre dicho escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día viernes 4 de julio de 2025 a las 9:00 a.m., prevista en los artículos 77 y, si hay lugar, 80 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para la celebración de la mencionada audiencia el día **miércoles 9 de julio de 2025 a las 2:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo en modalidad virtual mediante la plataforma Microsoft Teams.

TERCERO: ADICIONAR el auto proferido el día 20 de junio de 2025, para:

1. **TENER POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía presentado por la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., mediante escrito radicado el 18 de diciembre de 2024, dentro del término legal, cumpliendo los requisitos procesales aplicables.
2. **REITERAR** el reconocimiento de personería al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y con Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme al poder visible en el expediente digital.

CUARTO: Requiérase a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: Se advierte a los apoderados judiciales que deberán remitir el link de la audiencia a los testigos citados para la práctica de pruebas en la diligencia.

SEXTO: La presente decisión se notificará por estado publicado en el aplicativo TYBA y en el portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:
Hector Manuel Arcon Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126d901fab2de52417c33cf32e825e9d60c9b7fcc371fad891edf7b844a6b4ab**

Documento generado en 01/07/2025 11:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>